



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 129.
REMON 1 - 721.
Modificaciones de la reglamentación
de las cuentas corrientes de cheques
común y de pago diferido.
(Comunicación "A" 2329)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 4. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"4. Establecer que el cómputo de rechazos de cheques y de denuncias por extravío a que se refieren los puntos 1.4.2.1., 1.5.1.4. y 1.5.1.5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (texto según esta comunicación), se efectuará respecto de las situaciones que se presenten a partir del 1.7.95."

Consecuentemente, hasta el 30.6.95 serán de aplicación las normas vigentes en la materia al 30.4.95.

2. Reemplazar el punto 7. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"7. Determinar que, desde el 22.5.95, los documentos que integren los cuadernos de cheques que las entidades entreguen a sus clientes deberán contener impreso el domicilio que el titular haya registrado en la entidad girada, además de los otros datos exigidos, conforme a lo establecido en la reglamentación."

3. Sustituir el punto 1.2.2.12. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"1.2.2.12. Notificar al Banco Central de las multas no satisfechas por los responsables."

4. Incorporar como punto 1.3.7.11. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, el siguiente:

"1.3.7.11. El titular de una cuenta corriente de cheques de pago diferido podrá librarlos a los fines de que sean avalados por la entidad girada, a cuyo efecto dejará constancia de esa condición mediante la leyenda "Para ser avalado por la entidad girada" y su firma que se insertarán al dorso del documento.

El cheque librado en esas condiciones solo podrá dar lugar a la emisión del certificado nominativo de registración con el pertinente aval o, en caso contrario, al rechazo de la registración."

5. Sustituir el tercer párrafo del punto 1.3.8.5. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"El importe de la multa será debitado de la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central, el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el respectivo rechazo, a base de las informaciones que suministre la entidad referidas a las multas percibidas. Se considerará que se configura esa percepción cuando se haya debitado el correspondiente importe de la cuenta corriente del librador generando saldo deudor y la entidad no hubiera procedido a su cierre dentro de los 60 días de producido el rechazo que le da origen."

6. Reemplazar el primer párrafo del punto 1.4.2.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"1.4.2.1. 5 (cinco) rechazos por libramientos de cheques - comunes o de pago diferido- o de otros documentos de pago contra cuentas corrientes y de letras de cambio a la vista contra cuotas partes de fondos comunes de inversión sin fondos suficientes disponibles en cuenta y/o por rechazo de registración de cheques de pago diferido."

7. Reemplazar el punto 1.4.2.3. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"1.4.2.3. Falta de pago de la correspondiente multa, dentro de los 30 días de producido el rechazo por la causal prevista en el punto 1.4.2.1. o por vicio formal.

Cuando concurrentemente se verifiquen rechazos por la causal mencionada en el punto 1.4.2.1. que alcancen el límite establecido para esos casos, se aplicará lo previsto en el punto 1.8.1."

8. Sustituir el penúltimo párrafo del punto 1.5.3.3. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"La entidad será solidariamente responsable del pago de un cheque rechazado cuando se argumente como causal la suspensión del servicio de pago, si se trata de un cuentacorrentista que no figura en la base de datos de inhabilitados, salvo que la entidad ya haya enviado la información de 5 (cinco) rechazos

de cheques por falta de fondos."

Ese concepto de solidaridad entrará en vigencia respecto de las situaciones que se verifiquen desde el 1.7.95.

9. Reemplazar el segundo párrafo del punto 1.8.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"El término de inhabilitación se reducirá a 24 (veinticuatro) meses si el cuentacorrentista demuestra haber cancelado los cheques comunes o de pago diferido devueltos por falta de fondos o de registración y pagado todos los cheques de pago diferido registrados -incluidos los no vencidos- dentro de los 30 días del primer rechazo, haber abonado la multa establecida en el artículo 62 de la Ley de Cheques, haber reintegrado las fórmulas de cheques en blanco y probado la inexistencia de cheques sin presentar."

10. Sustituir el punto 1.8.4.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, por el siguiente

"1.8.4.1. Depositar en un banco comercial a la orden del Banco Central de la República Argentina un cargo de \$ 1.000.- (mil pesos) y las multas por rechazos de cheques no abonadas oportunamente.

Dicho cargo y multas serán abonados cuando se solicite la apertura de una o más cuentas corrientes antes de que haya transcurrido un año, contado desde el momento en que cesen los efectos a que se refieren los puntos 1.8.1. y 1.8.2., excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 1.8.1.

Al respecto, se aplicarán las normas de procedimiento contenidas en el punto 1.12."

11. Sustituir el punto 1.8.2. del Anexo a la Comunicación "A" 2329, por el siguiente:

"1.8.2. Los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente por las causales a que se refieren el punto 1.4.2.2. y el primer párrafo del punto 1.4.2.3. cesarán a los 24 meses contados a partir de su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", salvo que resulte aplicable lo previsto en el punto 1.8.1.

Cuando se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 1.4.2.3. será de aplicación el plazo de inhabilitación de 60 (sesenta) meses previsto en el punto 1.8.1."

12. Fijar, con vigencia desde el 1.5.95, en 100% la exigencia de efectivo mínimo en pesos y en dólares estadounidenses sobre los fondos provenientes de la cobranza de las multas por

rechazos de cheques a que se refiere el artículo 62 de la Ley 24.452.

Dicha exigencia se observará hasta el día anterior al de débito de los fondos en la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central.

La integración de ese encaje se efectuará en la cuenta corriente unificada a que se refiere el punto 4. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 2298."

La información vinculada con los rechazos de cheques que se produzcan en el corriente mes se suministrará en junio, en las fechas y conforme al procedimiento que se establezca en la guía operativa que se difundirá por separado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas